



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

T/ 132

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 07 DIC 2020

Sra. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la extensión de la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por el artículo 663 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a determinados contribuyentes.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en sus artículos 662 a 668 regula la expedición de los certificados (comunes y especiales) a cargo del Banco de Previsión Social.

Ante la situación de emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/020, del 13 de marzo de 2020 a causa de la pandemia por COVID 19, resulta necesario atender distintas situaciones especiales y tomar determinadas medidas con el fin de mitigar los efectos que la misma ha ocasionado a los contribuyentes del Banco de Previsión Social que requieren para sus actividades contar con certificados comunes vigentes.

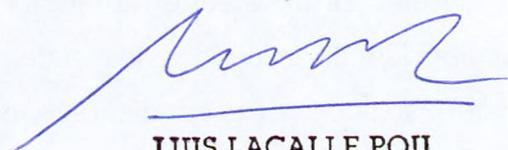
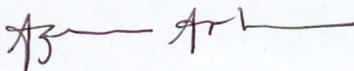
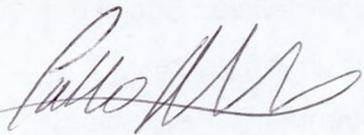
A los efectos de atender la situación de estos contribuyentes, en especial la posibilidad de acceso a los sistemas de créditos y obtener los permisos y autorizaciones correspondientes y necesarios para no detener sus actividades, se entiende pertinente considerar extender los certificados comunes siempre que se encuentren al día a partir del 1° de noviembre de 2020, pese a la existencia de alguna dificultad que se hubiere generado durante el período de pandemia del 1° de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2020.

2020-13.1-0009616

De esta manera, para obtener los certificados comunes del Banco de Previsión Social, los contribuyentes deberán estar al día al 29 de febrero de 2020 y a partir del 1º de noviembre de 2020, siempre que se documenten las declaraciones correspondientes, conforme al artículo 10 de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006. Asimismo, en caso de existir cuotas de convenio impagas durante este período, los mismos se rehabilitarán a partir del 1º de diciembre de 2020, sin necesidad de ofrecer garantías, ni abonar inmediatamente la totalidad de las cuotas atrasadas y realizándose un corrimiento de vencimiento de dichas cuotas.

Por las razones expuestas, se pone a consideración y aprobación el presente Proyecto de Ley referente a la extensión de la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por el artículo 663 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a determinados contribuyentes y como instrumento para subsanar determinados impedimentos a la actividad normal de empresas históricamente cumplidoras de sus obligaciones tributarias, pero que como consecuencia de la situación de emergencia nacional han tenido dificultades extraordinarias para el pago de sus contribuciones especiales de seguridad social y demás tributos recaudados o administrados por el Banco de Previsión Social.

Saludamos a ese Cuerpo con la mayor consideración.



**LUIS LACALLE POU**  
Presidente de la República



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Facúltase al Banco de Previsión Social a extender, dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de promulgación de la presente Ley, y por hasta 180 (ciento ochenta) días, el plazo de vigencia de los certificados previstos por el artículo 663 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a los contribuyentes que al 29 de febrero de 2020 se encontraban en situación regular de pago con sus aportes corrientes, cuotas de convenios de facilidades de pago y demás obligaciones correspondientes a los tributos recaudados o administrados por el Banco de Previsión Social.

La facultad conferida comprenderá a los contribuyentes que mantengan adeudos con el Banco de Previsión Social respecto de sus obligaciones tributarias con vencimiento de pago en el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de octubre de 2020, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006 y se encuentren al día con las obligaciones exigibles a partir del 1° de noviembre de 2020.

En el caso de existir cuotas de convenios impagas durante el periodo referido, los mismos se rehabilitarán a partir del 1° de diciembre de 2020, sin necesidad de ofrecer garantías o de abonar las cuotas atrasadas.